



Expediente: **050020233754**
Radicado: **RE-00980-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/03/2025** Hora: **10:00:29** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que, en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0431-2019 del 28 de agosto de 2019, mediante Resolución 133-0286-2019 del 02 de octubre de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el día 15 de octubre de 2019, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Riego a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.660.800-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, un caudal total de 0,0935 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Quebrada San Eusebio”, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-2506, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.
2. Que por medio de radicado CE-21596-2024 del 18 de diciembre de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.660.800-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, presentaron ante Cornare, solicitud de **MODIFICACIÓN** a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0286-2019 del 02 de octubre de 2019, en el sentido de realizar el cambio de Folio de Matrícula Inmobiliaria y pasar del FMI N° 002-2506 al FMI N° 002-524, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral Antioquia, teniendo presente las observaciones plasmadas en el Informe Técnico IT-02279-2023 remitido mediante oficio con radicado CS-05181-2023.
3. Que, en atención a la solicitud de modificación presentada, mediante oficio con radicado CS-01173-2025 del 23 de enero de 2025, comunicado el día 29 de enero de 2025, la Corporación solicitó a la secretaría de Planeación del municipio de Abejorral Antioquia, la expedición del Certificado de Usos del Suelo para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliarias N° 002-524.
4. Que mediante oficio con radicado CE-02040-2025 del 05 de febrero de 2025, el Secretario de Planeación el señor Andrés Felipe Patiño Pérez, allega a la Corporación el Certificado de Usos del Suelo para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliarias N° 002-524.
5. Que en atención a la documentación reunida, mediante Auto AU-00508-2025 del 11 de febrero de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Modificación a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0286-2019 del 02 de octubre de 2019, en el sentido de realizar el cambio de Folio de Matrícula Inmobiliaria y pasar del FMI N° 002-2506 al FMI N° 002-524, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral Antioquia, teniendo presente las

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

observaciones plasmadas en el Informe Técnico IT-02279-2023 remitido mediante oficio con radicado CS-05181- 2023.

6. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo entre los días 14 al 28 de febrero de 2025.

7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

8. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de marzo de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-01513-2025 del 10 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 04 de marzo de 2025 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación, En la diligencia participan Javier Monsalve Pimiento, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Juan Fernando Roldán. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía que desde el municipio de Abejorral conduce a la vereda La Cordillera, en el sector conocido como las partidas se toma el desvío a costado derecho hacia la vereda El Erizo, desde allí se continúa por la vía carretable y a 1.40 km se encuentra el predio de nuestro interés.



Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare

Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de Aguacate con 3.399 árboles sembrados y 7.000 plantas de arándano en invernadero con una extensión de 1.0 hectárea, las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como Áreas de importancia ambiental, se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas.



Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare.

3.3 Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son:

Áreas de importancia Ambiental 13.44 Ha (100%): En el régimen de usos de las subzonas de uso y manejo ambiental correspondientes a las Áreas de Importancia Ambiental, del POMCA del río Arma, específicamente en el 70% destinado a la conservación y restauración de cobertura vegetal, se debe propender para que en las zonas donde no se presentan traslapes con la Reserva Forestal Central de la Ley 2da de 1959, se desarrollen actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, esto acorde con la Resolución RE-02048-2022 del 02/05/2022 de Cornare. "Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE"

De acuerdo a lo anterior es pertinente la cantidad de árboles plantados en el predio, (3.399 árboles de aguacate y 7.000 plantas de Arándano) sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare. Cabe recalcar que **no se podrá aumentar los cultivos establecidos en el predio** (3.399 árboles de aguacate y 7.000 plantas de Arándano) **ni implementar nuevos cultivos**, ya que en las áreas del predio donde no se desarrollan actividades productivas se debe garantizar cobertura boscosa nativa, acorde con la normatividad vigente para zonificación del POMCA del Río Arma en Áreas de importancia Ambiental

3.4 Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, así como generación de procesos erosivos, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio se realice la adecuada disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas.

3.5 El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.6 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.



3.7 La fuente denominada Quebrada San Eusebio cuenta con un caudal disponible de 1.51 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De dicha fuente, solo capta la parte interesada.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada San Eusebio	04/03/2025	Geoportal	2.01	1.51
Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.				
La fuente San Eusebio cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
San Eusebio	Caudal total	2.01	3.99
	Caudal ecológico	0.5	1.0
	Caudal máximo de reparto	1.51	2.99
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.51	2.99

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: ☐	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: 2 tanques de 2.000 Litros cada uno. Y tanque en mampostería de 3.000 litros Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): ☒					Captación artesanal en mampostería, tipo presa de derivación
	Área captación (Ha):		2.42	Macromedición	SI ☐	NO ☒
	Estado Captación:		Bueno: ☒	Regular: ☐	Malo: ☐	
	Continuidad del Servicio		Si ☒	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☒ No ☐

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03





d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	L/Hab/día	1	Transitorias	Permanentes	0,0063	30	San Eusebio
			6	3			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0063 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2,5 L/ árbol-día	1.0	Arándanos (7.000 plantas)	CACHO Y POMA		95	1,3	0.2025	San Eusebio
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.2025 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0 L/árbol-día	7.0	Permanente Aguacate (3.399 árboles)	CACHO Y POMA		95	11.2	0.0393	San Eusebio
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.0393 L/s	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0.2481 L/s
--	------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

4. **CONCLUSIONES:**

4.1 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Registro fotográfico:

Punto de captación	Punto de captación
Área aledaña al punto de captación	Área aledaña al punto de captación
Invernadero del predio	Invernadero del predio



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01513-2025 del 10 de marzo de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **modificación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0286-2019 del 02 de octubre de 2019, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad AGRÍCOLA ARA S.A.S, identificada con Nit N° 900.660.800-1, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO PRIETO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliarias N° 002-524, denominado “San Eusebio” ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	San Eusebio	FMI:	002-524	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	16.25	5	47	13.79	2330	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada San Eusebio	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	19.66	5	47	21.20	2361			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	doméstico					0.0063					
2	Agrícola					0.2418					
Total caudal a otorgar de la Fuente San Eusebio						0.2481					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.2481 L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0286-2019 del 02 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se MODIFICA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la sociedad AGRÍCOLA ARA S.A.S, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO PRIETO URIBE, (o quien haga sus veces al momento), que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente denominada “Quebrada San Eusebio” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.



- 2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 4. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
- 5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s): 0.2481**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%) 5**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 50**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (%): 10**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTI DAD TOTAL PARA EL PERIO DO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODÓ	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$ 400.000,00	Cantidad de micromedidores a instalar/Cantidad de micromedidores proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	400	\$ 500.000,00	Cantidad de metros de tubería a reponer/Cantidad de metros de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 3.	2	\$ 300.000,00	cantidad de obras de captación instaladas/ cantidad de obras de captación proyectadas *100
Indicador Actividad 4.	1	\$ 200.000,00	cantidad de sistemas de almacenamiento instalados/ cantidad de sistemas de almacenamiento proyectadas *100

Parágrafo 2º. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, (o quien haga sus veces al momento), que según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de importancia Ambiental 13.44 Ha (100%)**: En el régimen de usos de las subzonas de uso y manejo ambiental correspondientes a las Áreas de Importancia Ambiental, del POMCA del río Arma, específicamente en el 70% destinado a la conservación y restauración de cobertura vegetal, se debe propender para que en las zonas donde no se presentan traslapes con la Reserva Forestal Central de la Ley 2da de 1959, se desarrollen actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, esto acorde con la Resolución RE-02048-2022 del 02/05/2022 de Cornare. *"Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE"*

Parágrafo. De acuerdo a lo anterior es pertinente la cantidad de árboles plantados en el predio, (3.399 árboles de aguacate y 7.000 plantas de Arándano) sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare. **Cabe recalcar que no se podrá aumentar los cultivos establecidos en el predio (3.399 árboles de aguacate y 7.000 plantas de Arándano) ni implementar nuevos cultivos, ya que en las áreas del predio donde no se desarrollan actividades productivas se debe garantizar cobertura boscosa nativa, acorde con la normatividad vigente para zonificación del POMCA del Río Arma en Áreas de importancia Ambiental.**

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0286-2019 del 02 de octubre de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.33754.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare